

Al Despacho de la señora Juez hoy 20 de abril de 2021.



SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

PRIV. PAT. POT. 2021-131

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda se encuentra ajustada a las exigencias del artículo 82 y siguientes del C.G.P., por consiguiente, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD presentada a través de apoderado judicial por JOLY ANDREA ALONSO PEÑUELA contra RUBEN DARIO FERNANDEZ NIÑO.

SEGUNDO. - DAR a la demanda el trámite señalado para el proceso verbal sumario contemplado en el artículo 390 y siguientes del C.G.P.

TERCERO. - PREVIO a ordenar el emplazamiento del demandado, se ordena oficiar a la Empresa Solidaria de Salud Entidad Promotora de Salud - MUTUAL SER EPS, a efectos de informar al Despacho si dentro de sus archivos reposa alguna dirección física o electrónica donde pueda ser notificado el señor RUBÉN DARIO FERNANDEZ NIÑO.

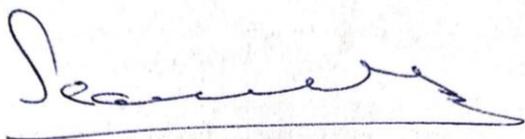
CUARTO. - NOTIFICAR al Procurador Judicial y a la Defensora de Familia ICBF adscritos a este Despacho, la existencia y admisión de esta demanda para lo de su cargo.

QUINTO. - ORDENAR la visita a la residencia de la demandante y entrevista a la menor, por parte de la Asistente Social adscrita a este Despacho, a través de los medios virtuales atendiendo las medidas de bioseguridad adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura

SEXTO. - RECONOCER al Dr. MIGUEL ANGEL POMBO GONZALEZ abogado en ejercicio portador de la T.P. 39.063 del C.S. de la Judicatura como apoderado de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ
CBR